



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

485

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 052 - 2014 - MDY

Yura, 07 de Febrero del 2014

VISTOS:

El Exp. Adm. Reg. N° 7552-2013, presentado por el SEÑOR CARMELO ROBERTO ALVAREZ FERNÁNDEZ, mediante el cual solicita la Inscripción y reconocimiento de Nueva Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGROINDUSTRIALES VILLA YURA, el Informe N° 13-2014/GDSE-MDY emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y el Dictamen Legal N° 036-2014-GAJ/MDY, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 13, establece que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y demás formas de organizaciones jurídicas sin fines de lucro sin autorización previa y con arreglo a Ley.

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.2. del Art. 84 de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen entre sus funciones la de: reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.



Que en merito al Principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, según el numeral 1.2. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) se tiene el Principio del debido procedimiento que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, según el numeral 1.7. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) se tiene el Principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Que, estando a que el expediente fue la presentación en el año 2013 se rige por lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 029-2011-MDY, que preceptúa como requisitos para inscripción de asociación adjuntar en copia simple y/o autenticada por fedatario municipal según corresponda los siguientes documentos a) Solicitud dirigida al alcalde, b) Copia del acta de fundación con la firma de la mayoría de los asociados, c) Copia del acta que aprueba los estatutos, d) Copia del acta que aprueba los estatutos, e) Copia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

484

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

del acta de elección de Junta Directiva, f) Copia simple de la inscripción en Registros Públicos, g) Pago de derechos; de la misma forma preceptúa como requisitos para reconocimiento de Junta Directiva los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al alcalde, b) Acta de reconocimiento de la Nueva Junta Directiva, c) Copia de los DNIs de los integrantes de la Nueva Junta Directiva, d) Pago de derechos.

Que, conforme al Exp. Adm. con Reg. 7552-2013; presentada por CARMELO ROBERTO ALVAREZ FERNÁNDEZ, solicita a la Municipalidad la inscripción de la Asociación de Pequeños Agroindustriales Villa Yura y a su respectiva junta directiva; que habiéndose revisado los requisitos presentados para la inscripción de asociación y respecto al reconocimiento de la junta directiva se tiene determinado que el periodo a reconocerse según modificación de estatuto es por tres años y estando a la validez del acta de elección de junta directiva; se emite el Informe N° 013-2014/GDSE-MDY-Gerencia de Desarrollo Social y Económico indicando que el administrado cumple con los requisitos para el tramite estipulado en nuestro TUPA en consecuencia resulta procedente la inscripción de Asociación y el reconocimiento de junta directiva.

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas y al Dictamen Legal N° 036-2014-GAJ/MDY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, este despacho:

RESUELVE:

Artículo primero.- INSCRIBIR dentro del registro de asociaciones de la municipalidad a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGROINDUSTRIALES VILLA YURA.



Artículo segundo.- RECONOCER, a partir de la fecha a la Nueva Junta Directiva de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGROINDUSTRIALES VILLA YURA, por el periodo señalado entre el 03 de junio del 2013 hasta el 03 de junio del 2016, la misma que está conformada por:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	CARMELO ROBERTO ALVAREZ FERNANDEZ	29352400
Secretario	GINA SHIRLY TAMAYO CUSI	44525288
Tesorero	SILVIA GLADIZ GARCIA CUSI	29632220
Fiscal	JULIO CESAR TORREBLANCA VERA	29628265
Vocal	HUMBERTO CESAR GARCIA CUSI	29643157

Artículo tercero.- DISPONER, que el registro de la asociación y de su Nueva Junta Directiva referida en los artículos primero y segundo; sea de competencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Artículo cuarto.- DISPONER que Secretaria General, cumpla con efectuar la notificación de la presente a la parte interesada y demás gerencias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Luis Javier Fuentes Salas
ALCALDE



Doris Natvidad Vilca Huacasi
Secretaria General

